

## Precios de Transferencia

**LOS CAMBIOS SE ORIENTAN A REDUCIR UNA CARGA FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DE MENOR TAMAÑO Y AMPLIAR LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO**

### Opinión

Hernán Sánchez - Socio Tax  
Baker Tilly Ecuador

#### Puede el SRI requerir a cualquiera información relativa a Precios de Transferencia?

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece con claridad el ámbito de aplicación de precios de transferencia y el concepto de partes relacionadas. En este cuerpo legal, en ningún momento se descartan a las partes relacionadas locales. De la misma forma el Art. 80 del Reglamento a esta Ley es amplio y no determina de ninguna manera que el Anexo de partes relacionadas y el Informe Integral se refieran únicamente a operaciones con el exterior. Sin embargo establece que la Resolución establecerá quienes estarán obligados a presentar y los contenidos a informar.

La Resolución 464 (R.O 324 Abril de 2008) faculta al contribuyente a elaborar informes de precios de transferencia que le ayuden a demostrar su cumplimiento del principio de plena competencia. La Resolución 286 de 7 de mayo, la cual es objeto de análisis en esta entrega, estipula la no existencia de limitación para que la Administración solicite a los contribuyentes por cualquier monto y por cualquier tipo de operación la información que el SRI considere necesaria para establecer si los precios pactados en esas transacciones corresponden al principio.

Con estos antecedentes es necesario que las compañías con transacciones con partes relacionadas locales o en el exterior revisen técnicamente los precios pactados con partes relacionadas, independientemente de la obligatoriedad de los reportes y anexos.

Sus comentarios son importantes escríbame a [hsanchez@bakertillyecuador.com](mailto:hsanchez@bakertillyecuador.com)

La Resolución NAC-DGERCGC09-00286 se ha publicado ayer jueves 7 de mayo de 2009 en el R.O. N° 585, modifica a la Resolución NAC-DGER2008-0464

#### CONSIDERANDOS

Lograr una reducción de la carga fiscal indirecta que soportan los contribuyentes en la actualidad, en relación a la obligación de presentar el anexo de precios de transferencia.

El SRI está desarrollando mejoras al software de elaboración y recepción del anexo de precios de transferencia, para simplificarlo.

En base a un informe técnico interno del Área de Fiscalidad Internacional del SRI se ha previsto la necesidad de ampliar el plazo para la recepción del anexo del año 2008 a presentarse en el año 2009.

#### SOBRE EL ANEXO DE PRECIOS

El Anexo de Precios de Transferencia desde esta Resolución se denomina Anexo de Partes relacionadas.

Para el año 2008, inclusive, el anexo se debe presentar en este año 2009, por quienes tengan transacciones con partes relacionadas en el exterior por US\$ 1'000.000 o más, en conformidad con la Resolución NAC-DGER2008-0464, aún vigente para el ejercicio 2008.

A partir del año 2009 deberán presentar el indicado anexo (en el año 2010):

- Cuando las operaciones con partes relacionadas en el exterior superen US\$ 3'000.000.
- Cuando el monto de estas operaciones se encuentre entre US\$ 1.000.000,00 a US\$ 3.000.000,00 y la proporción de estas operaciones sobre el total de ingresos, de acuerdo con el formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.

#### SOBRE EL INFORME INTEGRAL

Sigue vigente en 2008 y 2009, la obligación de presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia solo cuando el monto de transacciones con partes relacionadas en el exterior supere a los cinco millones de dólares (US\$ 5.000.000,00).

#### SOBRE EL MAYOR PLAZO

Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, presentarán el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas - en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta ( es decir en el mes de agosto en función del noveno dígito del RUC.

A partir del periodo fiscal 2009, los contribuyentes, deberán sujetarse al plazo de dos meses establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

#### En este número

- Precios de Transferencia

1